

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de **Federación EBOVlgtbi+ (Euskal LGTBI+ Behatokia / Observatorio Vasco LGTBI+)**, se constituye una Federación de asociaciones sin ánimo de lucro, acogéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Federación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

EBOVlgtbi+ (Euskal LGTBI+ Behatokia / Observatorio Vasco LGTBI+) es una federación de asociaciones autónoma, independiente, colegiada, consultiva y abierta a la participación social, en defensa de los derechos humanos de las personas LGTBI+.

Artículo 2.-Los **FINES** de esta Federación son:

- La prevención y la denuncia de los delitos y discursos de odio, así como de cualquier tipo de manifestaciones de violencia o de discriminación contra las personas basadas en sus características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, y orientación afectivo-sexual, fueran éstas reales o percibidas. Incluyendo las que, por asociación, afecten a sus familiares o personas allegadas.
- La promoción de la igualdad real y efectiva, así como de los derechos de las personas que integran el heterogéneo colectivo LGTBI+ en todas las esferas de la vida pública-

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- a/ Crear un registro permanente de incidencias y denuncias relacionados con la diversa tipología de manifestaciones violentas o de discriminación que padecen las personas LGTBI+, sean éstas realmente parte de tales colectivos o así percibidas por terceras personas; así como a quienes se vinculan a ellas por asociación (descendientes o ascendientes, familiares y amistades en general, personas defensoras de los derechos humanos, etc.). Un registro que sirva como herramienta para promover la visibilidad de estos hechos y garantizar los derechos fundamentales de las víctimas, articulando



Nahi izanez gero, J0D0Z-T30HR-3X2B bilagailua erabili, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T30HR-3X2B en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>

instrumentos y procedimientos que propicien la recopilación homogénea de datos, así como protocolos uniformes y comunes que, a su vez, posibiliten el adecuado seguimiento de los casos y la adopción de medidas preventivas y reparadoras.

- b/ Configurar estructuras de colaboración permanentes y activas con todos los recursos y entidades que ya existen en la CAPV, y trabajan sobre esta materia, para la canalización, la presentación, el control y el seguimiento uniforme de las denuncias derivadas de la comisión de delitos de odio, así como de cualquier tipo de incidencias, discursos que los promuevan, manifestaciones de violencia física o psicológica, o de discriminación de cualquier índole contra las personas basadas específicamente, aunque no necesariamente de forma exclusiva, en sus características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, u orientación afectivo-sexual, fueran estas reales o percibidas. Incluyendo las que, por asociación, afecten a sus familiares o personas allegadas. Entre otros recursos, cooperará directamente con Eraberean, el Observatorio contra la LGTBIfobia de Gasteiz, la Clínica Jurídica por la Justicia Social de la Universidad del País Vasco, los Servicios de Asistencia a la Víctima del Delito, la Fiscalía Superior del País Vasco, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, -sus órganos y Salas-, las Audiencias provinciales, los juzgados, los Servicios de mediación y de Justicia Restaurativa, los Colegios de Abogacía provinciales y las Fuerzas de seguridad estatales, autonómicas y locales, en el territorio de la Comunidad Autónoma.
- c/ Colaborar con la Cátedra de Derechos Humanos de la UPV/EHU para el desarrollo, mejora y mantenimiento perdurable en el tiempo de un Informe Anual sobre Delitos de odio, en el ámbito relacionado con las características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar.
- d/ Articular herramientas que sirvan para promover las denuncias, velando por una debida protección jurídica y por una atención adecuada a las víctimas, en todo momento, y para poner en evidencia los principales problemas existentes para reconocer, restablecer y garantizar los derechos humanos de las personas LGTBI+, y de quienes se encuentran vinculadas por asociación a las mismas.
- e/ Asegurar que se ofrezca institucionalmente un adecuado servicio de acompañamiento integral a las víctimas de delitos de odio, fundamentados, específica pero no exclusivamente, en sus características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, u orientación afectivo-sexual, fueran estas reales o percibidas, incluyendo, por asociación, a sus familiares o personas allegadas.
- f/ Personarse como acusación particular o ejercer la acción popular, e instar a las administraciones públicas para que, en el ámbito de sus competencias, protejan y velen por los derechos humanos de las personas LGTBI.

- g/ Emitir, si le fuera requerido, un informe previo favorable cuando las administraciones públicas vascas concierten con la iniciativa privada la prestación de servicios en materia de igualdad y no discriminación de las personas basadas en características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar, fueran éstas reales o percibidas.
 - h/ Realizar propuestas de mejora y asesoramiento a las instituciones de la CAPV que promuevan la transversalidad del enfoque de los derechos de las personas LGTBI+ en la formulación, planificación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas generales y sectoriales.
 - i/ Promocionar la difusión y el reconocimiento públicos de la memoria histórica del colectivo LGTBI+ en la Comunidad Autónoma con el objeto de hacerlo socialmente visible. A tal fin promoverá la creación y mantenimiento del Centro de Memoria Histórica y Documentación LGTBI+ de la Comunidad Autónoma del País Vasco, asumiendo y retomando la iniciativa del Centro de Documentación Virtual LGTBI+ que fue impulsado por Gobierno Vasco, a través de la Dirección de Política Familiar y Desarrollo Comunitario del Departamento de Empleo y Políticas Sociales y Berdindu.
 - j/ Emitir anualmente un informe valorativo sobre la situación de las personas LGTBI+ y su protección legal en la Comunidad Autónoma.
 - k/ Fomentar la investigación sobre la situación de las personas LGTBI+ y las circunstancias en las que deben desenvolverse.
 - l/ Promover la no discriminación y la protección internacional de las personas LGTBI+ víctimas de violencia y persecución, tomando como base de los Principios de Yogyakarta, para exigir el desarrollo y gestión de un sistema de acogida integral e integración de las solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria. Colaborar con las Administraciones públicas en la consecución de sus obligaciones internacionales; y denunciar, en su caso, la violación de derechos humanos hacia el colectivo LGTBI+, ante organismos internacionales.
- m/ Cualesquiera otras funciones que se considere pudieran servir para cumplir los fines para los cuales ha sido constituido.

- Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Federación, para el cumplimiento de sus fines podrá:
 - Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
 - Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3. El domicilio social y sede central está ubicado en la provincia de Bizkaia, Calle Benidorm, entreplanta izquierda-derecha, Sarriko-CP48015 de Bilbao.

La Federación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General, como sedes provinciales o locales. En el momento de su constitución dispone de una sede subsidiaria en la provincia de Gipuzkoa, en la Calle Colón nº 50, CP20002-de Donostia-San Sebastián

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco, (en adelante CAPV).

Cuando le sea requerida o sea convenida ejercerá su actividad consultiva y cooperativa respecto al conjunto de las administraciones públicas autonómicas, provinciales y locales: sus organismos autónomos, empresas, consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en las que sea mayoritaria en sus Juntas la representación directa de cualesquiera de las administraciones públicas mencionadas. Y, en concreto:

1. La Administración General de la CAPV (Parlamento, Gobierno Vasco y Lehendakaritza) sus organismos, así como los entes, sociedades, agencias, fundaciones y consorcios, y demás entidades con participación pública mayoritaria.
2. Las entidades que integran la Administración foral y local, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de dichas entidades, así como a la Asociación de Municipios Vascos (Eudel).
3. Todas aquellas entidades que realicen actividades educativas, sanitarias, deportivas, sociales, culturales, o cualquiera que sea su tipo, nivel y grado, que estén total o parcialmente sostenidas con fondos públicos.
4. La Universidad pública del País Vasco: UPV/EHU.

Igualmente, extenderá su actuación a todo tipo de entidades privadas, universidades, empresas, corporaciones y fundaciones, cuya sede o ámbito de actuación radique en la CAPV, que así se lo soliciten expresamente.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Federación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Federación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones

estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-El gobierno y administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas jurídicas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Cada asociación integrante de la Federación deberá estar representada y contará con un voto en la Asamblea. A tal efecto su participación se ejercerá través de la designación de un máximo de dos personas físicas como representantes titulares acreditadas y una tercera persona como suplente, elegidas libremente desde cada una de las asociaciones para un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de la entidad que las nombró, pudiendo ser objeto de reelección, para un máximo de dos periodos consecutivos.

Las personas físicas designadas deben ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursas en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la Federación.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de estatutos.
- e. La disolución de la Federación.
- f. La elección y el cese de quienes ocupen los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría, y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado (vocales), así como su supervisión y control.
- g. Los actos de confederación con otras federaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.

- j. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- k. La selección de las personas que lo representarán externamente y la designación, cuando sea necesario, de quienes participen en nombre del Observatorio en otros foros, congresos, reuniones autonómicas, estatales o internacionales. Si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- l. Elevar propuestas a las instituciones públicas.
- m. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.-La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º apartados a), b) y c).

Artículo 10.-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el veinticinco por ciento de las personas jurídicas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Federación.

Artículo 11.-Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, bien por correo postal o electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse presencial o virtualmente, quedando válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán con carácter general por consenso. En el supuesto de que se hiciera preciso recurrir a votación, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de las asociaciones presentes o representadas, cuando los votos afirmativos emitidos por sus representantes, en función de un único voto a emitir por cada una de ellas, superen a los negativos.

Se requerirá una doble mayoría cualificada de 2/3 de los votos totales y del cincuenta por ciento de las asociaciones representadas presentes, para:

- a. La disolución de la Federación.
- b. La modificación de estatutos.

- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.

Artículo 13.-Las personas socias podrán otorgar su representación y voto, en las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará obligatoriamente por escrito, y deberá obrar en poder de la secretaria, al menos con 24 horas de antelación a la hora prevista en primera convocatoria para celebrar la sesión. Quienes residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Federación, podrán remitir por correo postal o electrónico el documento que acredite tal representación. Cada persona socia podrá representar como máximo a una segunda entidad.

La falta de asistencia a las reuniones de la Asamblea por cualquier de las personas titulares en representación de las entidades socias durante dos veces consecutivas o tres ocasiones alternas, sin causa justificada, dará lugar a su cese automático y al nombramiento como titular, a efectos de representación, de quien estuviera designada como sustituta.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de este órgano de representación las personas jurídicas socias.

Artículo 15.- La Junta Directiva estará integrada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías, en un número mínimo de cuatro y máximo de ocho.

Artículo 16.-Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General para un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección, para un máximo de dos periodos consecutivos.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y no remunerados. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y compensación de gastos para los desplazamientos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

Para las asociaciones que componen la federación:

- Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser persona socia de la Federación.

Para las personas físicas representantes de cada asociación:

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser una persona socia de una entidad integrante del Observatorio, estar designada por

ésta como representante de la misma en la Asamblea, y, como tal, ser electora y potencialmente elegible, en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 18.-El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión formal y por escrito.

Artículo 19.- Las personas físicas que compongan la Junta Directiva en representación de las asociaciones que integran la Federación cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Incapacidad, enfermedad grave o fallecimiento.
- d. Cese en la condición de miembro de la Federación de la asociación por la que era representante o por darse ella de baja como socia de la entidad por la que fue nombrada como representante.
- e. La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada.
- f. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los presentes Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c) y d), y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones generales de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria y de los recursos humanos y económicos de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea, y programar las actividades a desarrollar anualmente en función de dichos acuerdos.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las asociaciones integrantes, adoptando al respecto, las medidas necesarias.



- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercer la dirección colegiada y portavocía pública de la Federación, redactando y aprobando los comunicados públicos.
- h. Coordinar, derivar y realizar el seguimiento de las denuncias, propuestas y solicitudes que lleguen a la Federación.
- i. Aprueba acuerdos y convenios con otros Observatorios locales, autonómicos, estatales o internacionales, que deberán ser refrendados posteriormente por la Asamblea.
- j. Ejerce las labores de coordinación ante terceras personas físicas o jurídicas, las administraciones públicas y entidades privadas, pudiendo ratificar acuerdos de colaboración o convenios específicos de cooperación o intervención con las mismas que deberán ser posteriormente refrendados por la Asamblea.
- k. Elaborar durante el primer trimestre de cada año, una memoria anual relativa a las actividades realizadas durante el año anterior, que será remitida a los órganos directivos competentes de cada entidad participante, y se hará pública, a efectos de consulta general por la ciudadanía, en aras a la transparencia informativa, en la página Web del Observatorio.
- l. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.



Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes, y al menos una vez al mes con carácter ordinario. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por consenso o, en caso de no producirse, por mayoría simple de votos de las personas asistentes, requiriéndose en este caso la presencia de la mitad de las personas que componen la junta.

De todas las sesiones, la persona que ostente el cargo de la secretaria de la Federación levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

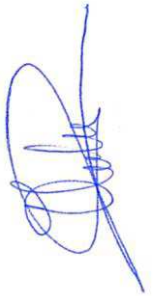
PRESIDENCIA

Artículo 22.-Asume la representación legal de la misma, y ejecuta los acuerdos adoptados

por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones en ambas.
- b. Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.




VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.-Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta, la Junta Directiva o a la Asamblea.

SECRETARÍA

Artículo 25.-Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



Posee la facultad certificante y levantará actas de los acuerdos adoptados en las reuniones de Junta y de la Asamblea que, además de transcribir al Libro correspondiente, dará traslado por escrito a todas las asociaciones integradas en la Federación en el plazo máximo de 15 días hábiles.

TESORERÍA

Artículo 26.-Se responsabiliza de la custodia de los recursos económicos y del cumplimiento de las obligaciones presupuestarias y contables requeridas legalmente. Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍAS

Artículo 27.-Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Federación), así como los cometidos específicos que la propia Junta o la Asamblea les encomiende, en especial la dirección de comisiones de trabajo temporales o permanentes.

CAPÍTULO TERCERO

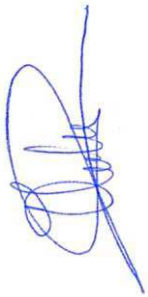
DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

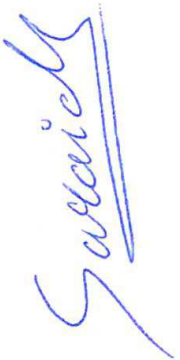
Artículo 28.- La Federación EBOVIgtbi+ (Euskal LGTBI+ Behatokia / Observatorio Vasco LGTBI+), estará integrada por las asociaciones LGTBI+ existentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco que lo deseen, a través de las personas que libremente designen como sus representantes, indistintamente a que su ámbito de actuación sea local, provincial o comprenda al conjunto de la CAPV, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, y así los acrediten documentalmente:

- Ser una asociación sin ánimo de lucro y de carácter social, con personalidad jurídica propia.
- Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.
- No tener ningún tipo de dependencia funcional u orgánica con la administración estatal, intergubernamental, autonómica o local, o de empresas o grupos empresariales.
- Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Hacer constar en sus estatutos como objetivos fines o principios expresos la atención, promoción, y/o mejora de los derechos humanos del colectivo LGTBI+, del reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual, de la libre autodeterminación de la identidad sexual y de género y de sus formas de expresión, promoviendo el respeto de los derechos individuales y colectivos, incluyendo la diversidad familiar, indistintamente a las características e identidad sexuales, la expresión e identidad de género, la orientación afectivo-sexual y la edad de cada persona o al grupo social al que se pertenezca.
- Indiferentemente a la ideología política, social, cultural o religiosa con la que puedan ser afines, han de garantizar y respetar en todas sus actuaciones el carácter universal de los derechos humanos LGTBI+ así como la pluralidad y diversidad del movimiento asociativo. Y, por tanto, sus propósitos y medios no pueden contradecir a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Tener acreditada la realización de programas y/o actividades en la CAPV, con una trayectoria pública de, al menos, dos años de actividad ininterrumpida en el trabajo en pro de la igualdad de derechos de las personas LGTBI+, y contra toda discriminación basada en las características e identidad sexuales, expresión e identidad de género, u orientación afectivo-sexual de las personas. La fecha que se tomará como referencia para su cálculo será la de la constitución efectiva de esta Federación.

Artículo 29.-Las asociaciones que deseen pertenecer a la Federación, lo solicitarán por escrito avalado por dos entidades socias y dirigido a la Presidencia, a quien compete informar a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Deberán presentar los siguientes documentos:

- 
- a. Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
 - b. Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
 - c. Identificación de la persona física que ostenta la representación legal de la entidad solicitante.
 - d. Certificación del número de socios en la fecha de solicitud de ingreso.
 - e. Memoria y balance actualizados de la organización en su último año de actividad. Y documentación acreditativa de la realización de programas y/o actividades en la CAPV, con una trayectoria pública de, al menos, dos años de labor ininterrumpida en pro de la igualdad de derechos de las personas LGTBI+, y contra toda discriminación basada en las características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar.
 - f. Certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de la asociación solicitante donde se deje constancia de:
 - Su interés y voluntad de formar parte de esta Federación.
 - Aceptación expresa de los Estatutos y de su Código de Conducta o Reglamento de Régimen Interno, si los hubiera en ese momento.
 - La designación oficial de las personas físicas designadas como sus representantes y suplentes. (Dos personas, como máximo por entidad y una suplente).
 - Su comprometerse de asumir el pago anual de la cuota que le corresponda, según lo dispuesto en estos Estatutos.



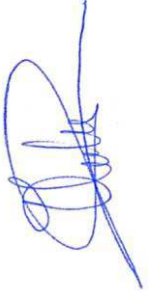
Desde el momento de la aceptación inicial de la solicitud hasta la incorporación de la entidad como socia de pleno derecho se requerirá un periodo de tiempo mínimo de un año de trabajo efectivo dentro del Observatorio, durante el cual podrá participar en todas las actividades y demostrar su interés mediante el compromiso e implicación en el mismo, con voz, pero sin voto. A partir del momento en que se cumpla este plazo, salvo informe negativo de la Junta Directiva a la Asamblea y el voto en contra de ésta, pasará a considerarse como entidad socia a todos los efectos: podrán ser electores y elegibles para ocupar cualquier cargo en la Junta Directiva, dispondrán del derecho a voto en Asamblea, y le será exigible el pago de la cuota que le corresponda.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones

o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- 
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Federación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
 4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
 5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación, siendo electora y elegible para los mismos, a través de las personas físicas representantes.
 6. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Federación, si lo hubiere.
 7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
 9. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
 10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
 11. Acogerse a los servicios que la Federación posea.



Artículo 31.- Son deberes de las personas socias:

- a. Compartir las finalidades de la Federación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- e. Cumplir el Código de Conducta y con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 32.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución de la asociación federada

2. Por separación voluntaria, tras satisfacer, si las hubiere, las obligaciones que tengan pendientes para con el Observatorio.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva. Incluyendo el Código de Conducta o del Reglamento de Régimen interior, de haberlos.
4. La separación será precedida del oportuno expediente, en el que deberá ser oída la entidad interesada. Contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la primera Asamblea que se celebre.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la Federación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en

sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Federación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- El patrimonio inicial de la Federación asciende a 540 euros.
- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
 - a. Las cuotas de las entidades asociadas, cuyo monto se establecerá por la Asamblea anualmente, sobre el principio básico de que será única y de igual cuantía para todas y cada una de las entidades socias.
 - b. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - c. Los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva o la Asamblea, siempre dentro de los fines estatutarios.
 - d. Las aportaciones patrimoniales.

El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar con fecha de 31 de diciembre.

La Junta Directiva presentará anualmente el balance presupuestario del ejercicio finalizado para su aprobación en Asamblea, junto a una memoria explicativa, antes del 31 de marzo del año siguiente. Igualmente deberá presentar en el mismo periodo el presupuesto estimado para el ejercicio en curso para su aprobación por la Asamblea

La Federación aplicará el Plan General Contable de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y someterá sus cuentas a auditoría externa o a otro tipo de revisión externa anualmente

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias, sus representantes, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por representantes de tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio, especificando los motivos.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Federación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras federaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.- En caso de disolverse, la Asamblea General extraordinaria que lo acuerde, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por representantes de tres de las entidades asociadas elegidas en la Asamblea, que se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o destinada para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Sobre las entidades y personas físicas colaboradoras

Con objeto de propiciar la participación y la diversidad, a las asociaciones LGTBI+ que, cumpliendo el resto de requisitos no pudieran solicitar su incorporación efectiva, ante la imposibilidad de acreditar su labor social por el periodo mínimo exigible de dos años de antigüedad, podrán pedir su reconocimiento como entidad colaboradora si así lo formulan mediante escrito dirigido a la Presidencia, a quien compete informar a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión de esta solicitud, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General en caso de desestimiento.

Igualmente podrán solicitar el estatus de entidades colaboradoras aquellas que no siendo específicamente asociaciones LGTBI+, si compartan los fines de esta Federación, y así lo demuestren formal y materialmente. El procedimiento para ello será igualmente, presentar solicitud por escrito dirigida a la Presidencia, siendo la Junta Directiva quien resolverá al respecto.

La Asamblea general podrá conceder igualmente el estatus de colaborador o colaboradora a personas físicas que, por su perfil profesional o humano, puedan contribuir eficazmente al desarrollo de los fines y actividades de esta Federación, y se ofrezcan a colaborar altruistamente con la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas físicas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución están designadas con carácter provisional, y deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior y un Código de Conducta, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENTA



Sarai Montes Aguilar

SECRETARIA



Estíbaliz Obeso Pérez